



TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLITICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, el expediente parlamentario número LXII 080/2018, que contiene el oficio de fecha cuatro de junio del año en curso, y documentos adjuntos, que remiten los ciudadanos **Filemón Desampedró López y Josefina Sánchez Sampedró**, Presidente, Síndico y demás integrantes del Ayuntamiento, del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respectivo de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



RESULTANDO

Los peticionarios en su escrito inicial en lo conducente comunican lo siguiente: *"en sesión ordinaria de cabildo en el punto primero de generales, de fecha tres de marzo de dos mil dieciocho de la que se agrega copia certificada, mismas unidades que ya fueron requeridas para ser dadas de baja por órgano de fiscalización superior; unidades que se mencionan en el acta de sesión ordinaria"*



mencionada" las unidades vehiculares son las siguientes: Camioneta Pick-Up, modelo 1998, Unidad Ford modelo 1999, y Automóvil Nissan tipo Tsuru, modelo 2008.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por, cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establecen lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.



Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

III. Del artículo 83 de la Ley Municipal se desprende **tres** concepto fundamentales que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización de esta Soberanía al ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles, el **PRIMERO** implica que exista la necesidad de realizar una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, en este caso el Ayuntamiento ha proporcionado los elementos obligatorios para la emisión del Dictamen correspondiente, El **SEGUNDO** concepto implica la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; para dar cumplimiento a este punto el tres de marzo del año en curso, el Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco**, en sesión de Cabildo, aprobó por unanimidad de votos dar de baja los vehículos automotores cumpliendo con lo previsto en el precepto legal en comento, además acordó el ejercicio de los recursos provenientes de la venta; y en el **TERCERO** y último concepto implica la justificación de la propiedad de las unidades a vender, que en este sentido el Ayuntamiento remitió las facturas y contrato de donación en original.

IV. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso";** reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo Ordenamiento al establecer que **Los Ayuntamientos, con la autorización**



de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso a estudio se ha cumplido por parte del Ayuntamiento solicitante con lo establecido en el numeral 41 de la citada normatividad, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario sobre el destino de los bienes muebles que han justificado su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de este Congreso.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotores, han cumplido su ciclo de vida normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación, vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo, al no existir rendimiento y permanencia en el Ayuntamiento resulta costosa, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio **Santa Apolonia Teacalco**, pueda modificar su parque vehicular.

VI. En suma diremos que en Sesión de Cabildo de fecha veintitrés de julio del año en curso, en el punto número tercero del orden del día los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos que los recursos económicos provenientes de la venta de las unidades vehiculares a enajenar, se destinaran a la



construcción de vados para desviar las aguas pluviales a los canales existentes sobre la calle Blanca Estela Pavón, dadas las condiciones apropiadas, lo que es razonable toda vez que el vado es aplicable particularmente en zonas rurales, donde el tráfico es ligero y los recursos son limitados. El vado optimiza los cargas hidrológicas, es una solución económica sostenible para cruces en ríos de zonas áridas, y dado que por esa zona su giro comercial es la ganadería como la cría y engorda del ganado bobino es razonable la aplicación del recurso económico es por ello que; la Comisión dictaminadora no tienen ninguna objeción de proponen al pleno de esta Soberanía, su aprobación del Dictamen que nos ocupa.

VII. Es pertinente señalar que el artículo 9 inciso B) fracción V de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, establece que: **La primera cuenta que presenten de forma anual deberá contener entre otras cosas el Inventario de bienes muebles e inmuebles, clasificado y cuantificado**, por tal razón será el Órgano de Fiscalización Superior, quien estará al pendiente de la venta e ingreso de los recursos económicos provenientes de la venta de unidades automotores así como de la baja de estos en sus estados financieros incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles y de la misma manera su correcta aplicación.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características se mencionan de la forma siguiente:

1. Camioneta Pick-Up, modelo 1998, marca Dodge, con número de serie 3B7HC16X4WM241148, amparado con contrato de donación otorgado por la Comisión Nacional de Aguas, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

2. Unidad Ford, modelo 1999, con número de serie 3FTDF1723XMA31974, amparado con la factura número C-00110, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

3. Automóvil Tsuru GSI, modelo 2006, con número de serie 3N1EB31S16K344488, amparada con la factura número 9701, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., el catorce de marzo del dos mil seis, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE




TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"


DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL


DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL


DIP. MICHAËLLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL


DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL


DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL


DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA
VOCAL


DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL


DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXI 080/2018, del Municipio de la Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala.